



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 15

Negociado 3.º—Busca y captura.

Habiéndose dejado de publicar por olvido involuntario en la circular que á continuación se expresa, las señas de los efectos robados en la iglesia de Armuña y de las caballerías robadas en la finca «El Cañal», se vuelve á reproducir.

Según me comunica el Alcalde de Armuña, en la noche del 17 del actual, han sido robados varios objetos de la iglesia de dicha villa.

También me comunica la Inspección de Vigilancia, que en la tarde del 28, han sido robadas de la finca «El Cañal», dos caballerías menores.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del autor ó autores de los mencionados robos, así como de los objetos robados, poniéndolos á disposición del Juzgado de instrucción correspondiente y dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habidos.

Guadalajara 31 de Enero de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

Objetos robados.

Una cruz y una medalla que pendían del rosario de la Virgen, una cortinilla blanca del Sagrario, un vestido blanco y otro encarnado de la Virgen, un paño de palio, de seda, amarillo; una capa de coro encarnada, una casulla blanca con franja encarnada, un cáliz, patena y cucharilla de plata, una crismera de plata y 20 pesetas en calderilla.

Señas de las caballerías.

Una burra de 6 á 7 años, pelo castaño obscuro, alzada regular, herrada de las manos, cabezada de correa, nueva.

Otra de pelo rucio, cerrada, alzada pequeña, sin herrar, cabezada de correa usada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluidos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y por su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del día en domingo, no obstante tener en ellos artículos no exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art. 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y en su artículo 7.º, letra H, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mis-

mos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley del Descanso, es pública la acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohíbe en domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomendada la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra H, párrafo 4.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á designar los Presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto á si debe procederse desde luego á la designación de Presidentes de las Mesas electorales ó suspenderse ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el art. 36 de la ley Electoral la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de cada sección, de que habla el art. 33, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publiquen en los *Boletines oficiales* después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerando además que, según dispone el artículo 3.º de los adicionales á dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión de hoy, ha resuelto contestar á dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 á

36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien corresponda la fecha en que los preceptos contenidos en dichos artículos deban cumplirse.

Y de acuerdo S. M. el Rey (q. D. g.), con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE HACIENDA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio Pareja Serrada y D. Eduardo Rábago, Director técnico y Redactor Jefe, respectivamente, del periódico *El Caminero*, solicitando que se declaren exentas de contribuir por utilidades las módicas retribuciones que perciben los Capataces y Peones camineros al servicio del Estado:

Resultando que para ello se fundan en que dichas retribuciones son verdaderos jornales, y, por lo tanto, se hallan comprendidos en la excepción que á favor de todos ellos, «sin distinción de clases y condiciones», establece la ley del expresado tributo:

Considerando que el epígrafe 1.º del art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, que estableció la contribución de Utilidades, dice, literalmente, que «Se exceptúan de esta imposición todos los jornales»:

Considerando que la potestad reglamentaria otorgada al Ministerio de Hacienda expresamente por el artículo 19 de dicha ley es para ejecutarla, y no puede alcanzar, por tanto, á limitar, bajo pretexto de reglamentación, aquel claro precepto cuyas palabras literales comprenden «todos los jornales», sin distinguir entre los que se ganen accidental ó permanentemente:

Considerando que, por tanto, los artículos 2.º, casos en ambos 9.º, de los Reglamentos provisionales de 30 de Marzo de 1900 y 29 de Abril de 1902, como el art. 17, caso 10, del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, exceptúan también de esta contribución «todos los jornales»; siendo de notar que, si el Consejo de Estado en pleno al informar sobre ese Reglamento definitivo, y el Gobierno al someterlo á la aprobación de Su Majestad, hubieran estimado que eran ajustadas á la ley y encaminadas á su buena ejecución la regla 5.ª de la circular de esa Dirección general de 13 de Julio de 1900 y la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1902, que declaran que los Peones camineros, por tener un nombramiento y un título de su empleo, son funcionarios y dejan de ser jornaleros, hubieran llevado esa limitación al expresado Reglamento definitivo, donde, sin embargo, no se distinguen, como se ha dicho, entre jornales permanentes y jornales accidentales, sino que se repite la excepción terminante de la ley, que comprende á todos los jornales:

Considerando que el significado gramatical y económico de la palabra «jornal» podrá y deberá apreciarse en los casos concretos que se presenten, para evitar que, señalándose por días principalmente por los particulares, la retribución de trabajos de escritorio ú oficina y otros de índole in-

telectual, se pretenda burlar la ley que grava las retribuciones de los empleados de dichos particulares, así como los de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; pero no puede admitirse que la Autoridad económico-administrativa discuta y niegue el concepto de jornales, que las Autoridades competentes de otros ramos hayan atribuido á las retribuciones de algunos de los que en ellos prestan servicios materiales, como ocurre en el ramo de Obras públicas, respecto del cual, el Presupuesto, en el artículo 2.º, capítulo 10, sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», señala un haber diario, es decir, un jornal de 2 pesetas 50 céntimos como máximo, y 2 pesetas como minimum á los Capataces y Peones camineros, y en el ramo de Montes, en el art. 4.º, capítulo 6.º de dicha sección, fija un haber diario ó jornal, que varía desde 2 pesetas los Peones guardas forestales, hasta 3 pesetas 25 céntimos los 70 Guardas mayores que establece, expresándose por ello, en los oficios de nombramiento, que éste se hace con el jornal diario de dichas cantidades:

Considerando que, por tanto, el eximir de tributo tales retribuciones implica la buena ejecución y cumplimiento de dos leyes, á saber: la de Utilidades, que terminantemente exceptúa todos los jornales, y la de Presupuestos, donde se las da el carácter de jornal:

Considerando que un criterio análogo puede y debe presidir al examinar los presupuestos provinciales y municipales, donde constan consignadas las retribuciones de los que á las Diputaciones y Ayuntamientos prestan sus servicios, rechazando la designación de jornal ó haber diario para retribuir servicios cuya índole repugne esa forma de retribución:

Considerando que, una vez publicado, con audiencia del Consejo de Estado, el Reglamento definitivo de esta contribución, es oportuno fijar, también definitivamente, la interpretación de la ley y del mismo Reglamento en esta materia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que cuando en los Presupuestos generales del Estado y en los Reglamentos dictados ó que se dicten por el Gobierno para la ejecución de los servicios de aquél, en sus distintos ramos, se fijen retribuciones de trabajos, que no sean de oficina, en el concepto de jornal, ya sea éste accidental, ya permanente, las Autoridades de Hacienda aplicarán siempre á tales retribuciones la exención de tributo determinada por la ley para todos los jornales; y

2.º Que con análogo criterio de estimar como jornal la retribución por día de trabajo, de servicios que no sean de oficina ó escritorio, se examinen los presupuestos provinciales y municipales y las declaraciones juradas de los particulares, determinándose y resolviéndose en cada caso concreto si es exacto el concepto de jornal, ó si, por el contrario, se trata de servicios intelectuales que no se acostumbra retribuir en esa forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0	65
Idem de vino de 0'50 litros.....	0	15
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0	87
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	0	19
Litro de aceite.....	1	35
Kilógramo de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Comisario de Guerra, Luis Martínez Abades.—El Secretario, Luis García del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

Montes públicos.—Circular

Próxima la época en que ha de procederse por la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á la formación del plan de aprovechamientos forestales para el año 1908 á 1909, los Ayuntamientos de los pueblos en que radican los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á la Ayudantía de la citada Sección en esta provincia, dentro del presente mes de Febrero, una relación precisa y detallada de la clase, cantidad, sitio y épocas de los disfrutes de pastos, leñas, caza y demás productos que traten de utilizar durante el citado año forestal; siendo de advertir, que de no cumplimentar este servicio, remitiendo al efecto los datos necesarios en el plazo señalado, no podrán tenerse en cuenta al formular el plan de aprovechamientos, incurriéndose además, en las responsabilidades reglamentarias subsiguientes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Patentes de Médicos

Para que los Sres. Médicos puedan proveerse en sus respectivos partidos de la oportuna patente para el año actual, dentro del corriente mes, según dispone el art. 30 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se hace saber á los mismos que dichas patentes se encuentran en poder de los Recaudadores de las zonas de Brihuega, Molina y Sigüenza, donde pueden reclamarla los que ejerzan la profesión en los indicados partidos.

Guadalajara 28 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Recaudación de Contribuciones

Los contribuyentes de las zonas de Molina que

no han satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1907, por Territorial, Industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo, según determina la vigente instrucción de Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Guadalajara 30 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con esta fecha participa a esta oficina el Recaudador de la zona de Cifuentes, que ha nombrado Recaudador subalterno para que actúe en los pueblos que comprende la misma, á D. Manuel Sánchez Casanova.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 31 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con fecha 29 del actual participan á esta Tesorería los Recaudadores de la zona de Sacedón, que han nombrado Agente auxiliar á D. Jesús Remacha López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 31 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y á propuesta de esta oficina, fecha de ayer, cesa en el cargo de Recaudador de la zona de Cifuentes D. Enrique de Uceda, como asimismo los Auxiliares que tenía éste nombrados D. Domingo Villaverde y D. Serafín Villaverde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 31 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de la zona de Cifuentes el oficial de esta Intervención de Hacienda D. Enrique de Uceda, quien tenía hecho el itinerario para la cobranza voluntaria y publicado en el periódico oficial de esta provincia del día 29 del pasado Enero, el nuevo Recaudador D. Antonio del Vado, adopta dicho itinerario, ateniéndose en un todo á los días y horas marcados para realizar la cobranza en los pueblos de aquella zona.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con esta fecha participa el Recaudador de la Hacienda de la zona de Atienza, haber nombrado Agentes auxiliares de la misma á D. Francisco Montero y D. Julián Yagüe.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con fecha 1.º del mes actual participa el Recaudador de la Hacienda de la zona de Brihuega, haber nombrado Agente auxiliar de la misma á don Pedro Sierra Conde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con fecha 1.º del mes actual participan los Recaudadores de la Hacienda de la zona de Sacedón, los nombramientos de Auxiliares con destino á la indicada zona hechos á favor de D. Jesús Remacha y D. Matías Peceño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Zona de Sacedón

Rectificación al itinerario de cobranza publicado.

Recaudador Sr. Pelegrín

Córcoles.....	1 y 2 Fbro
Alcócer.....	3, 4 y 5 id.
Millana.....	6 y 7 id.
Escamilla.....	8 y 9 id.
Casasana.....	10 y 11 id.
Villaexcusa de Palositos.....	13 id.
Peralveche.....	14 y 15 id.
Morillejo.....	16 y 17 id.
Raquenco (El).....	18 y 19 id.
Castilforte.....	20 id.
Salmerón.....	21 al 23 id.

Recaudador Sr. Ungil

Añón.....	1, 2 y 3 id.
Alhóndiga.....	4 y 5 id.
Berniches.....	6 y 7 id.
Alocén.....	8 id.
Olivar.....	9 id.
Chillarón del Rey.....	10 y 11 id.
Pareja.....	14 y 15 id.
Alique.....	16 id.
Hontañil as.....	18 id.
Torrionteras.....	19 id.
Poyos.....	20 id.
Sacedón.....	21 al 23 id.

Sacedón 1.º de Enero de 1908.—Los Recaudadores, Juan López Pelegrín.—Andrés Ungil.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

Presupuesto de gastos para la Cárcel de este partido y año de 1908.

	Pesetas.
Capítulo 1.º	
Sueldo del Jefe.....	1 250
Idem de dos vigilantes.....	1 500
Idem del Médico Auxiliar de la Administración de Justicia.....	999
Al Secretario por trabajos del ramo ...	200
Premio al Depositario.....	50
Barbero del Establecimiento.....	60
Capítulo 2.º	
Por gastos de escritorio é impresos de Secretaría.....	75
Idem de la oficina del Alcaide.....	15
Por alumbrado, calefacción y agua para la Cárcel.....	250
Por vagilla para la misma.....	25
Por limpieza.....	20
Carbón para las oficinas del Juzgado.....	150
Capítulo 3.º	
Por socorro á seis presos diarios á razón de 50 céntimos uno.....	1.095
Por medicamentos y sanguijuelas.....	50
Por estancias de presos enfermos.....	30

Conducción de presos enfermos	20
<i>Capítulo 4.º</i>	
Por gastos de reparación del edificio de la Cárcel y oficinas	400
<i>Capítulo 5.º</i>	
Por salidas del Juzgado y material de autopsias	100
Conducción de piezas de convicción	35

<i>Capítulo 6.º</i>	
Por gastos imprevistos	50

<i>Capítulo 7.º</i>	
Para satisfacer las cantidades que pueden quedar pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1907 y lo anticipado por este Ayuntamiento	3 347
Total gastos	9 721

Repartimiento que se forma entre los pueblos del partido, de las 8.817.78 pesetas que deben pagar por contingente de la Cárcel, según orden del Sr. Gobernador civil

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts.
Abanades	300	144	»
Ablanque	680	326	40
Alaminos	257	123	36
Arbeteta	562	269	76
Armallones	502	240	96
Azañón	302	144	96
Canales	244	117	12
Canredondo	441	211	68
Carrascosa	437	209	76
Cereceda	274	131	52
Cogollor	186	89	28
Cifuentes	1 676	804	48
Durón	420	201	60
Esplegares	420	201	60
Gárgoles de Abajo	476	128	48
Gárgoles de Arriba	306	146	88
Gualda	483	231	84
Henche	288	138	24
Hortezuela de Ocen	298	143	04
Huertapelayo	571	274	08
Huertahernando	434	208	32
Huetos	270	129	60
Inviernas (Las)	445	213	60
Mantiel	277	132	96
Ocentejo	255	122	40
Padilla del Ducado	172	82	56
Puerta (La)	218	104	64
Renales	298	143	04
Riva de Saelices	398	191	04
Rivarredonda	186	89	28
Ruguilla	466	223	68
Sacecorbo	647	310	56
Saelices	285	136	80
Sotillo (El)	225	108	»
Sotoca	186	89	28
Sotodosos	500	240	»
Torre Cuadrada	307	147	36
Torre Cuadradilla	201	96	48
Trillo	871	418	08
Valdelagua	167	80	16
Val de San Garcia	182	87	36
Valtablado del Rio	185	88	80
Villanueva de Alcorón	578	277	44
Viana de Mondejar	262	125	76

Villarejo y su agregado	432	207	36
Zaorejas	802	384	96
Totales	18 372	8 818	56

Cifuentes 29 de Enero de 1908. — El Alcalde, Antonio Bravo.

FUENTENOVILLA

Reintegrada en la panera del Pósito de esta villa, la cantidad de 656 fanegas de trigo, equivalentes a 27.696 kilos 32 gramos, el Ayuntamiento que preside tiene acordada la enajenación del mismo en pública subasta, la cual tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que se designe, previa asistencia de los señores autorizados para ello.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar el 5 por 100 del total de la venta que será el que corresponda con arreglo á lo mandado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, observándose además las formalidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las condiciones establecidas en la circular de la Delegación Regia de 4 de Julio de 1907 y las del pliego de condiciones que estará al público en la Secretaría del Ayuntamiento y de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* según está prevenido.

Fuentenovilla 31 de Enero de 1908. — El Alcalde, Esteban Justel.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha... y de las condiciones que contiene para la enajenación del caudal en especie de trigo del Pósito de este pueblo, se comprometo á comprar todo dicho caudal con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos, por la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

ALBENDIEGO

El día 17 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, la nueva subasta para la enajenación de los granos existentes en la panera de este Pósito, los cuales, así como las condiciones que han de regir en dicha subasta, se expresan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 129, correspondiente al día 28 de Octubre último.

Albendiego 6 de Enero de 1908. — El Alcalde, Felipe Redondo.

CONDEMIOS DE ARRIBA

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio último, este Ayuntamiento en acuerdo del 24 del corriente, ha dispuesto proceder á la venta en pública subasta de 6.718 kilogramos de centeno que existen en la panera de este Pósito, habiendo señalado el 17 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que se verificará en la Sala consistorial con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable verificar el depósito del 5 por 100 del precio total de la especie que se enajena, acompañar la cédula personal y presentar las proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que corre unido al referido pliego y cumplir los demás requisitos en él prevenidos.

Condempios de Arriba 29 de Enero de 1908.—El Alcalde Francisco Sierra.

CIRUELAS

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de esta villa don Francisco Avellano, la Junta municipal de Sanidad que preside, de acuerdo con el Sr. Profesor Veterinario titular de esta villa, en sesión celebrada al efecto y previo reconocimiento del ganado, ha acordado el aislamiento del mismo, señalándole para pastar desde el camino de Cañizar, que servirá de límite hasta la senda de Trascuesta pico de tierra blanca y Valdelagua, y como abrevadero el arroyo de Valdeherrereros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y principalmente de los pueblos limítrofes.

Ciruelas 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Palancar.

VIANA DE MONDEJAR

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40, el mozo Román Lara Caba, natural de esta villa, ambulante, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, en cuyo día se cerrarán definitivamente las listas rectificadas con arreglo al art. 54 de la citada Ley de Reclutamiento y Reemplazos.

Al propio tiempo se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos en que resida dicho mozo se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Viana de Mondéjar 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Moreno.

TORRECUADRADILLA

El día 8 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial la primera subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre las especies de paja, patatas y leñas no destinada á la industria, durante el actual año de 1908, para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, bajo el tipo de *seiscientas veinte pesetas* y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día 15 del expresado Febrero y hora referida, y en él se admitirán proposiciones que cubran el referido tipo.

TorreCuadradilla 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

ANCHUELA DEL PEDREGAL

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Martínez Muñoz, hijo de Santos y Tomasa, incluido en el alistamiento de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se le cita y requiere por el presente, para que el día 8 de Febrero próximo á las diez de su mañana y al siguiente día 9 á las siete comparezca en la Casa consistorial

de este pueblo al acto del cierre del alistamiento y sorteo respectivamente; apercibiéndole, que de no comparecer antes del día 1.º de Marzo en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados á las ocho de su mañana, se le declarará prófugo á virtud de lo que dispone la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Anchoruela del Pedregal 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Venancio Orea.

JUZGADOS MUNICIPALES

COGOLLUDO

Don Pedro Marcelo Núñez y Núñez, Juez municipal Letrado de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, á instancia de Don Victoriano Ortega Muñoz, vecino de esta villa, contra los que lo son de Membrillera Emilio Gil de Mingo y su esposa Bárbara Fraguas Hidalgo, sobre pago de *doscientas veintiocho pesetas, intereses y costas*, se saca á pública y judicial subasta por primera vez, la siguiente finca:

Mitad de una casa en el pueblo de Membrillera y su calle del Val, sin número, proindivisa con la otra mitad perteneciente al hermano de los deudores Hilario Fraguas Hidalgo; que linda por derecha Blas Fraguas, izquierda y espalda Juan Ruiz y por frente la calle de su nombre, valorada esta mitad de casa en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, Plaza de la Constitución, número uno, el día veinticinco del mes de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate presentarán los licitadores su cédula personal y consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que se remata, lo cual se verifica sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—Pedro M. Núñez.—Por su mandado.—Andrés Lucas.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA ELÉCTRICA

DE «SANTA TERESA.»

En cumplimiento á los artículos 18 (núm. 11), 19, 23 y 37 de su escritura social, el Consejo convoca á Junta general ordinaria para el día 24 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el Molino harinero de esta Sociedad, establecido en Atienza, á rendir cuentas del año, renovar el Consejo y demás asuntos que se propongan.

Para concurrir los Socios, necesitan presentar en Secretaría acciones por valor mínimum de 500 pesetas, pudiendo delegar en otro Socio, en escritura pública ó privada, hasta el día anterior á Junta.

En los cuatro días anteriores á la reunión, pueden examinar los accionistas, en la Gerencia, toda la documentación.

Miércoles 29 de Enero de 1908.—El Secretario, Julio Izquierdo.